

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0288-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 096-2024/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representada por su Directora General de la Oficina General de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, del predio de 84 698,92 m², ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, en la partida registral n° 11048666 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n° I - Sede Piura, signado con CUS n° 56378 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n.° 45-2024/VIVIENDA-OGA presentado el día 6 de febrero de 2024 [Sl. n.° 03232-2024 (foja 2)], el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representada por la Directora General de la Oficina General de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia (en adelante “el MVCS”), solicitó la transferencia de dominio de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Proyecto Urbano Integral Pariñas”, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Resolución Ministerial n° 425-2023-VIVIENDA del 29 de setiembre de 2023 (foja 3); **b)** Informe Técnico Legal n° 004-2024/VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG del 26 de enero de 2024

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(foja 10 vuelta al 13); y, **c)** Plan Conceptual denominado: “Proyecto Urbano Integral Pariñas” (fojas 13 vuelta al 19).

3. Que, es preciso señalar que el artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

5. Que, los artículos 208° y 209° de “el Reglamento”, establecen que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212° de “el Reglamento”, se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de “el Reglamento”, indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, así como, adjuntar, de corresponder, el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153° del citado dispositivo legal.

7. Que, por su parte, el numeral 212.6 del artículo 212° de “el Reglamento”, establece que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

8. Que, por otro lado, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva n.° DIR-00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución n.° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”).

9. Que, de la normativa glosada en el considerando precedente, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

Respecto de la calificación formal del procedimiento de transferencia predial

10. Que, en relación a la evaluación formal, el numeral 189.1 del artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración,

ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Por su parte, el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

11. Que, en el caso en concreto, como parte de la evaluación formal del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación remitida por “el MVCS”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00206-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero de 2024 (fojas 20 al 23), el cual concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.º 11048666 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, con el código CUS n.º 56378.
- ii) Revisado el asiento C00003 de la partida registral n.º 11048666, se advierte que el Estado adquirió el dominio del predio, en virtud de la reversión de dominio declarada a su favor, mediante Resolución n.º 0881-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12/09/2023.
- iii) De la revisión del geoportal de PETROPERU, se observa que se encuentra inscrito dentro de Lote de Contrato IV, Operadora UNNA ENERGIA S.A. ubicado al nor - oeste, que cuenta con contrato de explotación.
- iv) De la revisión de la plataforma del INGEMMET–GEOCATMIN, se observa que recae parcialmente en 76,992.65 m² (90.9%) con la concesión minera denominada: “Grupo Beraca 2020 I”, con código n.º 700003020, titulada a favor de Sara Lysbeth Reyes Zapata.
- v) Revisado los geportales respectivos, se descarta que se encuentre afectado por áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, derechos de vías, monumentos arqueológicos prehispánicos, CIRAS y comunidades campesinas.
- vi) Revisada la plataforma de geocatastro de la SBN, se advirtió lo siguiente: a) se superpone con la solicitud de ingreso n.º 30032-2023 por medio de la cual un tercero, solicita la venta directa, encontrándose en evaluación técnica; y, b) no se superpone con procesos judiciales.
- vii) Con el CUS n.º 56379 se encuentra incorporado al portafolio inmobiliario con código 314-2023, como acto recomendado no especificado.
- viii) De la visualización de la imagen satelital de Google Earth del 13.04.2023, se advierte que se ubica en zona de expansión urbana, de topografía plana. Actualmente se encuentra desocupado, se observa un cerco de palos de bambú que delimitaría su parte frontal y por el norte se visualiza una caseta y un muro que abarcarían 82,6 m² de su ámbito, asimismo se distingue vegetación propia de la zona y escorrentías en su interior.
- ix) Según el Certificado de Zonificación y Vías N.º 01-02-2023-SGDU-MPT del 07.02.2023, expedido por la Municipalidad Provincial de Talara mediante Oficio n.º 77-02-2023-A-MPT del 15.02.2023, cuenta con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM).

12. Que, de la evaluación técnico legal, se emitió el Informe de Brigada n.º 00088-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2024 (fojas 30 y 31), a través del cual se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad; **ii)** “el MVCS”, ha presentado el plan conceptual del proyecto: “Proyecto Urbano Integral Pariñas”, debidamente visado por el Coordinador General del Programa Generación del Suelo Urbano y suscrito por el responsable del área de Estudios y Proyectos del Programa Generación de Suelo Urbano, de conformidad con el artículo 10º y 18º del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, aprobado por Resolución Ministerial n.º 207-2013-VIVIENDA, el cual contiene los requisitos establecidos para el plan conceptual, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) del literal 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”; esto es, el objetivo, descripción técnica del proyecto, demanda e indicación de número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento; **iii)** de acuerdo a lo descrito en la estructura de costos de “el proyecto”, este se desarrollará mediante Concurso Público a través del Fondo Mivivienda y cuya ejecución se realizará con inversión privada, mediante un Promotor Inmobiliario ganador del concurso, el cual estará a cargo de “el MVCS” debiendo considerarse lo establecido en el artículo 210º de “el Reglamento”; y, **vi)** corresponde continuar con la evaluación sustantiva del procedimiento.

13. Que, mediante Oficio n° 00828-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2024 (foja 32), se comunicó a “el MVCS” que el presente procedimiento ha superado la calificación formal, por lo cual, corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento.

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

14. Que, en relación a la calificación sustantiva el numeral 190.1 del artículo 190° de “el Reglamento”, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable. Asimismo, el numeral 190.2 del citado artículo, agrega que los resultados de la calificación se plasman en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio.

15. Que, el numeral 6.7 de “la Directiva” establece que con la finalidad de verificar el estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes de “el predio”, se debe efectuar la respectiva inspección técnica, siendo así, esta Subdirección con fecha 21 de febrero de 2024, llevó a cabo la inspección técnica de “el predio”, la cual se encuentra recogida en la Ficha Técnica n.° 00007-2024/SBN-DGPE-SDDI (fojas 35 al 37), verificándose lo siguiente: *“se encuentra desocupado y sin edificaciones, delimitado parcialmente por un cerco prefabricado de madera que abarca solo el 15 % del predio, donde se visualiza carteles con el texto: PROPIEDAD PRIVADA N.° PARTIDA 11489032; así mismo en el interior existe vegetación xerofita y maleza seca. Se deja constancia que no se identificó persona alguna en el predio”*.

16. Que, a manera de complemento, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar n° 00311-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo de 2024 (fojas 38 al 40) a través del cual se concluyó que: **i)** “el MVCS” cumplió con presentar la documentación que sustenta la transferencia predial; **ii)** en la inspección realizada, se advirtió que “el predio” se encuentra desocupado y sin edificaciones, no obstante se encuentra delimitado parcialmente por un cerco prefabricado de madera que abarca solo el 15% de su ámbito, donde se visualiza carteles con el texto: PROPIEDAD PRIVADA N.° PARTIDA 11489032; así mismo en el interior existe vegetación xerofita y maleza seca, adicionalmente no se identificó persona alguna en “el predio”; **iii)** conforme al Informe Preliminar n° 00206-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero del 2024, se concluye que “el predio” no se superpone con áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, derechos de vías, monumentos arqueológicos prehispánicos, CIRAS, ni comunidades campesinas, situación que se ratifica mediante la emisión del Informe Preliminar n° 00311-2024/SBN-DGPE-SDDI.

17. Que, adicionalmente, habiéndose advertido que si bien “el predio” se encuentra desocupado y sin edificaciones, está delimitado parcialmente por un cerco prefabricado de madera que abarca el 15% de su ámbito, por lo que, cabe mencionar, lo dispuesto por el inciso 95.4 del artículo 95° de “el Reglamento”, según el cual, la existencia de ocupantes sobre el predio estatal, no constituye impedimento para su libre disponibilidad; siendo factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito.

18. Que, en ese sentido, mediante Oficio n° 01090-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 (foja 41), esta Subdirección puso en conocimiento de “el MVCS”, las ocupaciones parciales sobre “el predio”, producto de la inspección técnica realizada el 21 de febrero de 2024, cuya información fue recogida en la Ficha Técnica n° 00007-2024/SBN-DGPE-SDDI; siendo que, con Oficio n° 93-2024/VIVIENDA-OGA presentado el 15 de marzo de 2024 [S.I. n.° 06965-2024 (fojas 44 al 50)], “el MVCS”, habiendo tomado conocimiento de la situación física de “el predio”, manifiesta su conformidad, para la continuación del presente procedimiento.

21.1. Respecto a la solicitud

“El MVCS” cumplió con la presentación del Oficio n° 45-2024/VIVIENDA-OGA registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el día 6 de febrero de 2024 (SI. n° 03232-2024), a

través de la cual solicitó la transferencia de “el predio” con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado “Proyecto Urbano Integral Pariñas” (en adelante “el proyecto”), la cual se encuentra enmarcada dentro de sus competencias, de conformidad al Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, de “el MVCS”, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 207-2013-VIVIENDA y sus modificatorias, que establece en sus artículos 10° y 18° las competencias de la Coordinación General del PGSU y el Área de Estudios y Proyectos del PGSU.

21.3. Respetto a los Documentos técnicos:

Se prescinde de la presentación de documentación técnica, en la medida que “el MVCS” solicita la totalidad del predio inscrito en la partida registral n° 11048666.

21.4. Respetto al Plan conceptual:

“El MVCS” presentó el Plan Conceptual del proyecto denominado: “Proyecto Urbano Integral Pariñas”, que contiene lo siguiente:

a) Objetivo:

“La Municipalidad” precisa que “el proyecto” tiene como objetivo principal promover la ejecución de un Proyecto Urbano Integral, sobre un terreno de propiedad del MVCS para la edificación de viviendas de interés social en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

b) Descripción técnica:

Respetto a ello, con “el proyecto”, se establecerá un total de 288 departamentos en 10 bloques de 4 pisos cada uno y 258 viviendas unifamiliares. Asimismo, cuenta con 193 estacionamientos que permiten cumplir con la normativa de 1 estacionamiento por cada 3 viviendas.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Respetto a ello, “el MVCS” estima que se beneficiará a 2 184 personas del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

d) Cronograma preliminar:

Respetto a ello, debe señalarse que el citado proyecto se ejecutará en el plazo aproximado de cinco (5) años, el cual comprende cuatro (4) etapas, siendo estas las siguientes: **i)** estudios y gestiones previas (6 meses), **ii)** pre-construcción (9 meses), **iii)** construcción (36 meses), y, **iv)** post construcción (9 meses).

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar el proyecto se justifica en atender o solucionar la demanda del suelo urbano con fines de vivienda social en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, mediante el desarrollo de 288 departamentos en 10 bloques de 4 pisos cada uno y 258 viviendas unifamiliares con módulos de 30.00 m² en promedio, en lotes de 90 m² que hacen un total de 546 viviendas para una población beneficiaria de 2 184 personas.

f) Presupuesto estimado:

El presupuesto estimado que requiere “el MVCS” para la ejecución de “el proyecto” es de S/ 78’ 474, 340.09 soles.

g) Forma de Financiamiento:

El proyecto de inversión presentado por “el MVCS” será financiado mediante concurso público a

través del Fondo Mivivienda y cuya ejecución se realizará con la inversión privada mediante un Promotor Inmobiliario ganador del citado concurso.

h) Visación:

Respecto a este punto, debe tenerse presente que el plan conceptual presentado por “el MVCS”, se encuentra debidamente visado por el Coordinador General del Programa Generación de Suelo Urbano y suscrito por el Responsable (e) del Área de Estudios y Proyectos del Programa General de Suelo Urbano, de conformidad con los artículos 10° y 18 del Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 207-2013-VIVIENDA y sus modificatorias.

19. Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del “Reglamento”, establece la resolución que aprueba la transferencia, indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en el considerando anterior, a través de la presente resolución se indica que el presente procedimiento de transferencia predial a favor de “el MVCS” respecto de “el predio” tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado “Proyecto Urbano Integral Pariñas”, mediante el cual se busca atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

21. Que, en el caso en concreto, “el MVCS” ha sustentado su solicitud de transferencia predial en un plan conceptual, motivo por el cual, de conformidad a la normativa expuesta en el séptimo considerando de la presente resolución, la transferencia se otorga bajo condición que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años contados desde que “el MVCS” tome posesión del predio, toda vez que, “el predio” se encuentra parcialmente ocupado; de no presentar el proyecto dentro del citado plazo, “el predio” se revierte a favor del Estado; razón por la cual, para efecto del cómputo de plazo, “el MVCS” deberá comunicar a esta Superintendencia cuando tome posesión de “el predio”.

22. Que, en ese sentido, “el MVCS” tiene la obligación de realizar la recuperación de “el predio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 47² de “el Reglamento”. En caso se verifique la inacción del citado sector, esta Superintendencia comunicará al órgano de control interno de “el MVCS” y a la Contraloría General de la República, para los fines de sus competencias, en atención de lo dispuesto en el artículo 48³ de “el Reglamento”. Asimismo, de corroborar que, “el MVCS” no ha realizado acciones tendentes para la recuperación de “el predio”, se procederá a efectuar la asunción de titularidad por abandono, en virtud del numeral 126.2 del artículo 126⁴ de “el Reglamento”.

23. Que, el artículo 77⁰ de “el Reglamento” señala que: *“Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (...)”*.

² Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades

Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado.

³ Artículo 48.- Acciones de defensa y recuperación extrajudicial
(...)

48.2 En caso se verifique la inacción y sin perjuicio de que la Procuraduría Pública de la SBN tome acciones para la recuperación extrajudicial, la SBN comunica la omisión advertida al órgano de control interno de la entidad y a la Contraloría General de la República, para los fines de sus competencias.

⁴ Artículo 126.- Asunción de titularidad de la SBN por abandono
(...)

126.2 Se considera un predio abandonado cuando se verifica su falta de uso o la existencia de ocupaciones ilegales por un plazo de dos (2) años y la entidad no ha realizado los actos tendentes a su recuperación.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 29151", Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, "T.U.O. de la Ley n.º 27444", Directiva n.º DIR-00006-2022/SBN, Resolución n.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0300-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de 84 698,92 m², ubicado en el distrito de Pariñas, provincia del Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, en la Partida n.º 11048666 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.º I - Sede Piura, signado con CUS n.º 56378, a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Urbano Integral Pariñas"; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 2º.- DISPONER que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, tiene el plazo de dos (2) años, contados desde que tome posesión del predio, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del artículo 212 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, concordado con el numeral 6.13.7 de la Directiva n.º DIR-00006-2022-SBN, debiendo comunicar a esta Superintendencia cuando tome posesión de "el predio", para efectos del cómputo del plazo, caso contrario, se procederá a efectuar la asunción de titularidad por abandono, en virtud del numeral 126.2 del artículo 126º del citado reglamento.

Artículo 3º. - DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI